

**Asamblea General**

Distr. general
3 de junio de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Temas 67 m), n) y r) de la lista preliminar*

**Desarme general y completo: desarme regional;
control de las armas convencionales en los planos
regional y subregional; transparencia en materia
de armamentos**

**Carta de fecha 10 de mayo de 2002 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Ucrania
ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitir adjuntos los textos de la Declaración Conjunta y del Documento sobre las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en materia naval en el Mar Negro, aprobados en Kiev el 25 de abril de 2002 por la República de Bulgaria, Georgia, Rumania, la Federación de Rusia, la República de Turquía y Ucrania (véanse los anexos).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documento del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con los temas 67 m), n) y r) de la lista preliminar.

(Firmado) Valery **Kuchinsky**
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de Ucrania
ante las Naciones Unidas

* A/57/50/Rev.1.



Anexo I

Declaración conjunta de la República de Bulgaria, Georgia, Rumania, la Federación de Rusia, la República de Turquía y Ucrania

Los Estados ribereños del Mar Negro, la República de Bulgaria, Georgia, Rumania, la Federación de Rusia, la República de Turquía y Ucrania,

- Reconociendo la importante función de los Estados ribereños del Mar Negro y su especial responsabilidad en la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Mar Negro, directamente vinculadas a la seguridad internacional y europea,
- Reconociendo las características específicas del Mar Negro y afirmando que el documento sobre las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en materia naval en el Mar Negro es de índole regional y no guarda relación con otras iniciativas y acuerdos internacionales,
- Afirmando que las disposiciones contenidas en el Documento sobre las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en materia naval en el Mar Negro no van en detrimento de los intereses en materia de seguridad de Estado alguno, ni están encaminadas a afectar de manera alguna la libertad de navegación ni las actividades navales de los Estados en el Mar Negro,
- Recordando los compromisos contraídos en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,
- En cumplimiento de las directrices para llevar a cabo las negociaciones sobre las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en materia naval en el Mar Negro convenidas el 23 de febrero de 1998 en Viena,

Han llevado a cabo negociaciones desde 1998 hasta 2001 sobre las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en materia naval en el Mar Negro y

Han aprobado el **Documento sobre las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en materia naval en el Mar Negro** (adjunto), que es políticamente vinculante y se puede enriquecer aún más con la adopción de medidas encaminadas a contribuir al mejoramiento de la seguridad regional y la estabilidad y a fomentar las buenas relaciones de vecindad y cooperación.

El Documento sobre las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en materia naval en el Mar Negro se aplicará a partir del 1° de enero de 2003.

Anexo II

Documento sobre las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en materia naval en el Mar Negro

Preámbulo

- 1) Los Estados ribereños del Mar Negro: la República de Bulgaria, Georgia, Rumania, la Federación de Rusia, la República de Turquía y Ucrania, en adelante denominados Estados Participantes,
- 2) Teniendo en cuenta la importante función de los Estados ribereños del Mar Negro y su responsabilidad especial en la promoción de la paz, la seguridad y la cooperación en el Mar Negro,
- 3) Conscientes de la importancia y los beneficios de las medidas regionales de fomento de la confianza y de la seguridad, incluida la zona del Mar Negro, directamente vinculadas a la seguridad europea, así como a la seguridad en el plano internacional,
- 4) Enérgicamente decididos a mantener sus relaciones de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a, entre otras cosas, la soberanía, la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de los Estados,
- 5) Recordando sus compromisos concertados en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,
- 6) Reafirmando el derecho inherente de cada Estado Participante a elegir o cambiar libremente sus acuerdos en materia de seguridad, incluidos los tratados de alianza que en cada momento existan, y respetando al mismo tiempo los derechos de los demás Estados al respecto,
- 7) Confirmando su pleno respeto del principio de libertad de navegación internacional y de sus obligaciones contraídas con arreglo al Convenio de Montreal de 1936 y otros instrumentos internacionales relacionados con el derecho del mar, de los cuales son parte,
- 8) Afirmando que las disposiciones contenidas en este Documento no van en detrimento de los intereses en materia de seguridad de Estado alguno ni están encaminadas a afectar de manera alguna la libertad de navegación ni las actividades navales de los Estados en el Mar Negro, que no se aplican a las actividades navales que los Estados Participantes realicen conjuntamente con terceros Estados, y que no afectan otros acuerdos internacionales o documentos políticos elaborados por los Estados Participantes ni su posición oficial en las negociaciones de esos acuerdos o documentos,
- 9) Recordando que la aplicación de las medidas contenidas en este Documento se deberá hacer sin perjuicio de las normas y leyes internas de los Estados ribereños del Mar Negro en la esfera de la seguridad de las líneas marítimas de comunicación y de las actividades marítimas,
- 10) Reconociendo las características concretas del Mar Negro y afirmando que esta iniciativa es sólo de índole regional y no guarda relación con otras iniciativas y acuerdos internacionales,

11) Han aprobado el presente Documento, que es políticamente vinculante y puede enriquecerse aún más con medidas encaminadas a contribuir a mejorar la seguridad y estabilidad regionales y a fomentar las buenas relaciones de vecindad y cooperación.

I. Cooperación en el ámbito naval

12) A fin de mejorar aún más sus relaciones mutuas en aras del fortalecimiento del proceso de fomento de la confianza y de la seguridad en el Mar Negro, los Estados Participantes, a título voluntario y según proceda, promoverán y facilitarán, entre otras cosas:

12.1) El establecimiento de vías de comunicación apropiadas entre los jefes de la marina de los Estados Participantes;

12.2) El intercambio de información en materia de navegación, hidrografía y meteorología;

12.3) El intercambio de información sobre problemas ecológicos, incluida la prevención de desastres ecológicos y el socorro en casos de desastre, así como maniobras mutuas y capacitación conjunta en esta esfera;

12.4) La realización de actividades educacionales, como seminarios y conferencias para oficiales y suboficiales de marina;

12.5) La prestación de servicios médicos de emergencia al personal naval y la realización de actividades de recreación sobre la base de la reciprocidad;

12.6) La cooperación en la lucha contra el terrorismo y para hacer frente a otros riesgos y problemas en materia de seguridad, incluido el apoyo, según proceda, a la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, de armas ilícitas y de pesca ilícita, entre otras cosas;

12.7) El examen de nuevas formas de fomentar aún más la cooperación en la esfera de la búsqueda y el salvamento;

12.8) La consideración de las zonas de navegación y de pesca intensa al planificar las maniobras navales;

12.9) Los esfuerzos encaminados a evitar la interferencia con la navegación y el tráfico aéreo según lo dispuesto en el derecho internacional, los instrumentos internacionales, los reglamentos, así como las costumbres y la cortesía marinas, a fin de contribuir a eliminar la tensión injustificada y reducir el riesgo de abordajes;

12.10) La exclusión de medidas que puedan ser consideradas amenazantes, que presenten riesgos o sean peligrosas para las naves o el personal de los demás Estados Participantes u obstaculicen sus actividades.

II. Contactos en el ámbito naval

13) Para mejorar aún más sus relaciones mutuas en aras del fortalecimiento del proceso de fomento de la confianza y de la seguridad en el Mar Negro, los Estados Participantes, a título voluntario y según proceda, promoverán y facilitarán, entre otras cosas:

- 13.1) El intercambio de visitas entre expertos y oficiales navales en todos los niveles;
- 13.2) Las comunicaciones entre las instituciones navales pertinentes;
- 13.3) Las invitaciones de naves a los puertos, bases navales o bases navales secundarias de los Estados Participantes;
- 13.4) El intercambio de programas para los oficiales y suboficiales de marina;
- 13.5) Los acontecimientos deportivos y culturales con la participación de personal naval.

III. Invitaciones a las bases navales

14) Cada Estado Participante invitará cada seis años a representantes de todos los demás Estados Participantes a una de sus bases navales o bases navales secundarias* en la zona de aplicación a fin de que se familiaricen con sus funciones y actividades.

Estas invitaciones se pueden presentar también en el contexto de las medidas establecidas en el artículo V del presente documento.

15) Cuando la base naval o la base naval secundaria del Estado Participante que cursa la invitación esté ubicada en el territorio de otro Estado Participante, será éste (el Estado Participante Anfitrión) el que enviará las invitaciones. En esos casos en la invitación se especificarán las obligaciones de ese Estado Participante, en su calidad de anfitrión, delegadas por el Estado Participante que organiza el acontecimiento.

16) El programa, el número de invitados y todas las demás modalidades relativas al acontecimiento quedarán a discreción del Estado Participante que lo organiza, convenidos, según proceda, con el Estado Participante Anfitrión.

17) El Estado Participante invitado decidirá si enviará personal militar o civil para participar en el acontecimiento.

18) Los invitados respetarán las instrucciones de seguridad y de otro tipo emitidas por el Estado Participante que organiza el acontecimiento.

19) El Estado Participante que organiza el acontecimiento, sobre la base de la reciprocidad, sufragará los gastos de alojamiento y comidas durante el período de la visita indicado en su programa, así como de transporte desde y hasta el lugar de reunión anunciado en la invitación.

20) El Estado Participante invitado se hará cargo de los gastos de viaje desde y hasta los lugares de llegada y partida.

IV. Intercambio de información naval

21) Los Estados Participantes intercambiarán información sobre el número agregado de naves de combate de superficie con un desplazamiento a plena carga de más de 400 toneladas, submarinos con un desplazamiento en inmersión de más de 50 toneladas, naves anfíbias y personal naval autorizado para tiempos de paz que han desplegado

* Un puerto de mar que tiene instalaciones militares que prestan apoyo logístico a las fuerzas navales dentro de la zona de aplicación.

dentro de la zona de aplicación. Esta información se proporcionará a más tardar el 30 de abril de cada año y tendrá vigencia hasta el 1° de mayo de ese año.

El Estado Participante, como muestra de decisión soberana, también proporcionará a más tardar para el 1° de enero de cada año la información disponible sobre las dos actividades más importantes navales a nivel nacional que tiene previsto realizar por año dentro de la zona de aplicación, como por ejemplo la fecha de comienzo y de finalización, el propósito general, la zona de las actividades, el número de naves de combate y, según proceda, el número total de tropas participantes. Los Estados Participantes actualizarán esta información según sea necesario.

V. Maniobras navales anuales de fomento de la confianza

22) Con el espíritu de lograr la seguridad mediante la cooperación, cada Estado Participante, sobre la base de la rotación anual en orden alfabético inglés, denominará a una de sus maniobras nacionales navales maniobra naval anual de fomento de la confianza e invitará a los representantes y unidades navales de todos los demás Estados Participantes a unirse a ellas y a las actividades conexas.

23) A discreción del Estado Participante Anfitrión, la maniobra nacional, denominada Maniobra naval anual de fomento de la confianza, puede realizarse a nivel operacional o táctico y tendrá una duración máxima de seis días. Se realizará bajo el mando del oficial de alto nivel respectivo de la Marina del Estado Participante Anfitrión.

24) La participación de los Estados invitados en la maniobra naval anual de fomento de la confianza se limitará a un máximo de dos o tres naves y de uno o dos oficiales superiores. Le competará al Estado participante invitado decidir en forma soberana si participará en esta maniobra, en qué consistirá su participación.

25) El Estado Participante Anfitrión comunicará a los demás Estados Participantes, a más tardar el 31 de octubre del año civil anterior al de la maniobra, el propósito general, el tipo de ejercicio, la zona y las fechas de realización, así como el nivel máximo y el número de participantes recomendados de cada Estado Participante. El Estado Participante invitado informará al Estado Participante Anfitrión si desea participar en la maniobra, a más tardar el 15 de diciembre de ese mismo año. Cada Estado Participante que confirme su participación informará también al Estado Participante Anfitrión acerca de las modalidades, en relación con personal y equipo, de su participación en la maniobra.

26) El Estado Participante Anfitrión organizará dos conferencias de planificación como mínimo con el objeto de elaborar un plan operacional para la maniobra e invitará a esas conferencias a representantes de los demás Estados Participantes. En las conferencias de planificación se acordarán, según las necesidades, las modalidades de participación, incluidos los gastos de los países invitados a cada maniobra naval anual de fomento de la confianza.

27) El último día de la maniobra se celebrará una conferencia de clausura en el Estado Participante Anfitrión.

28) El Estado Participante Anfitrión sufragará los gastos por concepto de organización de las conferencias de planificación y de clausura. Los representantes de los Estados Participantes invitados sufragarán sus gastos de viaje, alojamiento y comidas.

29) Los Estados Participantes se harán cargo de sus gastos de participación en la maniobra naval anual de fomento de la confianza.

30) Se aplicará la ley del Estado Participante Anfitrión en caso de que se cometa un delito, contravención u otros daños contra las naves o el personal de los Estados Participantes o sean cometidos por ellos. Si esto sucede en altamar se aplicará la ley del pabellón que enarbole la nave.

31) Si un Estado Participante tiene dificultades para organizar la maniobra naval puede ceder su turno por mutuo acuerdo a otro Estado Participante.

VI. Otras disposiciones

Zona de aplicación

32) Las medidas convenidas se aplicarán a las aguas territoriales de los Estados participantes en el Mar Negro y fuera de esas aguas territoriales, según proceda, así como a las bases navales o bases navales secundarias en el Mar Negro.

Idioma

33) El inglés será el idioma de trabajo para la aplicación de este Documento.

Comunicaciones

34) Se utilizarán la vías diplomáticas y los puntos de contacto pertinentes de las fuerzas navales para transmitir los mensajes relacionados con este Documento.

Consultas

35) Por regla general se celebrarán consultas anuales para examinar la aplicación del presente Documento así como las enmiendas propuestas, si las hubiese. El presidente de esas consultas será elegido por rotación en orden alfabético inglés.

Las decisiones sobre posibles enmiendas al Documento serán adoptadas por consenso.

El presente Documento fue elaborado durante las negociaciones, celebradas del 23 de junio de 1998 al 1° de noviembre de 2001, sobre la base de las directrices para llevar a cabo las negociaciones sobre las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en materia naval en el Mar Negro.

El presente Documento fue aprobado en Kiev el 25 de abril de 2002 en los siguientes idiomas: búlgaro, georgiano, rumano, ruso, turco, ucranio e inglés y será aplicado a partir del 1° de enero de 2003.

El texto en inglés será el texto de referencia.